

Viedma, 28 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los caratulados: "OROZ, CARLOS S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA" VI-01210-C-2025 puestos a despacho para resolver y

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes.**

1. Que en fecha 20/10/2025 se presenta la Sra. Edith Novoa, con patrocinio letrado y ante la Unidad Jurisdiccional N° 3 promueve sucesión intestada del causante Carlos Oroz (DNI N° 5.478.926), fallecido el 21/10/2018 en la ciudad de Viedma, conforme acredita con la partida de defunción acompañada.

Expone que, con posterioridad al fallecimiento, adquirió un vehículo que perteneciera al causante, cuya tradición se realizó por intermedio de quien fuera pareja del mismo, siendo la compareciente la compradora real. Señala que, por acuerdo, se postergó la transferencia registral del bien, y que tomó conocimiento del fallecimiento tiempo después, lo que motivó que en abril de 2024 formalizara la denuncia de la compra y posesión.

Manifiesta que actualmente se encuentra impedida de disponer del automotor debido a la falta de inscripción a su nombre, y que, no existiendo sucesión iniciada, decide promover el presente proceso a su cargo, a fin de obtener la declaratoria de herederos e inscribir el bien.

Funda su derecho en las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, ofrece prueba documental y solicita se declare abierta la sucesión, se ordenen las medidas de estilo y, oportunamente, se dicte declaratoria de herederos.

2. En fecha 22/10/2025 se ordena a la acreedora que cumpla lo dispuesto en la Resolución N° 254/05, ANEXO A del STJ, y asimismo, se le hace saber que deberá denunciar los herederos del causante y sus domicilios. Luego, en fecha 27/10/2025 la Sra. Novoa, cumple con el formulario de Sucesión Intestada y ratifica que el Sr. Oroz falleció soltero y sin hijos.

3. Posteriormente, con fecha 29/10/2025 se declaró abierto el juicio sucesorio intestado de Carlos Oroz, y se ordenó la publicación de edicto en el sitio Web del Poder Judicial, conf. Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJ RN.

4. Transcurrido el plazo de ley (30 días) sin que comparezca persona justificando su título y aceptando la herencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 659 del CPCC, en fecha 27/02/2026, la presente sucesión fue reputada vacante por el Sr. Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3. Asimismo, dio intervención a la Fiscalía de Estado y

al Ministerio Público Fiscal.

5. Por su parte, el 08/04/2026 se presentan los Dres. Luciano Minetti Kern y Tomás Moyano Czertok en representación de la Provincia de Río Negro (Fiscalía de Estado). Informan que, a raíz de la intervención conferida, se inició un expediente administrativo N° 225370-F-2026, tendiente a recabar información sobre la posible existencia de herederos del causante, solicitándose informe al Registro de la Propiedad Inmueble, del que surge la inexistencia de disposiciones testamentarias.

En función de ello, y ante la falta de acreditación de herederos, sostienen que se encuentran reunidos los extremos para declarar la herencia vacante, solicitando así su declaración conforme el art. 659 del CPCC, la remisión de las actuaciones al fuero Contencioso Administrativo y la designación de curador provisional.

6. En fecha 10/04/2026 se ordenó remitir las actuaciones para su radicación en esta Unidad Jurisdiccional (conf. art. 1 de la Ley N° 5773 y art. 3 de la Acordada 49/2021).

7. Luego, el 13/04/2026 se dispuso la intervención del Ministerio Público Fiscal, a los fines de que se expida en forma previa a la prosecución de las presentes; y en fecha 15/04/2026 el Fiscal Jefe no formuló objeciones respecto a la designación como curador provisional del apoderado de la Provincia de Río Negro, Dr. Tomás Moyano Czertok, y -conforme el dictado de herencia vacante- determinó el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal, conf. artículo 618 inc. 1 del CPCC.

8. Atento a ello y las constancias de autos, se llama autos para Resolver en fecha 17/04/2026.

**2- Avocamiento. Ratifica herencia vacante. Designación de curador definitivo.**

En base a los antecedentes y el escrito presentado por los apoderados de la Provincia de Río Negro, de fecha 08/04/2026 (mov. E0004), en el que acompañan Expte. administrativo con informe de disposición testamentaria (art. 6 de la ley 133), de fecha 05/03/2026, consta que no se registra disposición testamentaria a nombre de Carlos Oroz; corresponde ratificar la herencia como vacante; asimismo designar como curador definitivo al Dr. Tomás Moyano Czertok, quien deberá aceptar el cargo por ante la Coordinadora de la OTICCA y cumplir su cometido con sujeción a lo que disponen los arts. 637, 638, 659, 660 y cc. del CPCC.

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por el Jefe Fiscal;

**RESUELVO:**

I.- Avocarme al conocimiento de las presentes actuaciones (art. 1° CPA).

II.- Rafiticar la reputación de herencia vacante de fecha 27/02/2026, en la presente

Sucesión.

III.- Designar curador definitivo de los bienes componentes del acervo hereditario al apoderado de la Provincia de Río Negro, Dr. Tomás Moyano Czertok (DNI N° 41.156.093), quien deberá aceptar el cargo por ante la Coordinadora de la OTICCA y cumplir su cometido con sujeción a lo que disponen los arts. 637, 638, 659, 660 y cc. del CPCC.

IV.- Proceder a la recaratulación de las actuaciones y a la inscripción del presente sucesorio en el Registro de Juicios Universales por Coordinación de la OTICCA.

V.- Cése la intervención del Ministerio Público Fiscal (art. 618 inc. 1° CPCC).

VI.- Notifíquese por el ministerio de ley conforme art. 120 y 138 del CPCC.

Julián H. Fernández Eguía

Juez